

Anteproyecto de reglamento de la Ley N° 21.368 que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas

Con fecha 30 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial el extracto de la Resolución Exenta N°83 de 2024 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Anteproyecto del Reglamento de la Ley N° 21.368 que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, que será sometido a consulta pública.

El Anteproyecto del Reglamento tiene como objetivo regular los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los certificados que se establecen en la Ley N° 21.368, y especificar las obligaciones establecidas en ésta.

A continuación, se indican los aspectos más relevantes de la regulación propuesta y sometida a consulta:

Sobre los productos plásticos certificados:

- Deberán cumplir con el requisito de ser compostables a nivel industrial, el producto debe poder biodegradarse en un proceso de compostaje industrial con temperaturas no menores a 40°C ni mayores a 70°C en su etapa termofílica, en un plazo no mayor a 180 días corridos. También, a nivel domiciliario se deberá cumplir con la biodegradación a través del compostaje en temperaturas no mayores a 30°C, en un plazo no mayor a 180 días corridos.
- La Superintendencia del Medio Ambiente especificará por resolución los requisitos para la certificación y rotulación de los productos, cuya verificación deberán realizarse por entidades técnicas autorizadas.
- Estos productos deberán estar rotulados de forma visible, legibles e indelebles. El Ministerio especificará mediante resolución los requisitos para la expresión gráfica de los rótulos.

Sobre las botellas plásticas desechables:

Las botellas plásticas desechables que se comercialicen por personas naturales o jurídicas deberán estar compuestas por un porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país, dependiendo del año en que se fabriquen, siendo exigible a partir del 1 de enero del año que corresponda:

Año	Porcentaje mínimo
2025-2029	15%
2030-2039	25%
2040-2049	50%
2050-2059	60%
2060 en adelante	70%

- La Superintendencia fijará mediante resolución los requisitos para la verificación del porcentaje y el aseguramiento de la calidad del material reciclado, lo que será realizado por las entidades técnicas autorizadas.
- Las botellas deberán incorporar en su rótulo un Código QR que permita acceder al sitio web que habilitará el Ministerio para consultar el respectivo certificado, mediante la identificación del lote de origen, que deberá mantenerse visible en el producto.
- Los fabricantes deberán solicitar al Ministerio el certificado que dé cuenta del cumplimiento de la obligación de composición de sus botellas, adjuntando el respectivo informe de la entidad técnica. El Ministerio tramitará la solicitud en los plazos se indican, a través del sistema informático que habilitará para el ingreso, la gestión y el registro de estas solicitudes.
- En caso de que la estructura del proceso productivo y el plazo requerido para la verificación por parte de las entidades técnicas no permitan a los fabricantes de botellas plásticas desechables y/o de sus preformas contar con el informe antes de su comercialización, el Ministerio podrá autorizar la incorporación de un Código QR en el rótulo del producto, dando cuenta de que el proceso de certificación se encuentra en trámite. El fabricante deberá acreditar haber celebrado un acuerdo con alguna entidad técnica que deberá cubrir, al menos, el periodo requerido para la verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables. Una vez que se cuente con el informe de verificación, se deberá solicitar la certificación de las botellas.

Sobre las botellas retornables:

- Los comercializadores de bebestibles están obligados a ofrecer este producto en botellas retornables y a recibir estos envases.
- Los supermercados deberán tener al menos 30% de productos en botellas retornable en vitrina, de acuerdo con la forma de cálculo que allí se indica. Esto también aplicará a los supermercados que cuenten con medios electrónicos de comercialización de bebestibles. El Ministerio establecerá mediante resolución para dar cumplimiento a esta obligación.

El Anteproyecto de Reglamento dispone que tal reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Las resoluciones y guías deberán ser dictadas dentro del plazo de tres meses desde la publicación del reglamento en el Diario Oficial.

El Anteproyecto de Reglamento se someterá a consulta pública por el plazo de 35 días hábiles contados desde la publicación del extracto de la resolución ya indicada en el Diario Oficial (hasta el 27 de marzo de 2024), pudiendo cualquier persona hacer observaciones en el siguiente enlace: <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/159>, o por escrito ante el Ministerio o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente respectivas.

Para acceder al texto completo del Anteproyecto de Reglamento, **haz clic aquí.**

CONTACTO



**SEBASTIÁN
ABOGABIR**

Socio

sabogabir@guerrero.cl



**EDUARDO
CORDERO**

Socio

ecordero@guerrero.cl



**JOSÉ GABRIEL
UNDURRAGA**

Socio

jgundurraga@guerrero.cl



**ROSA
GÓMEZ**

Senior Counsel

rgomez@guerrero.cl



**ROBERTO
BURGOS**

Asociado senior

rburgos@guerrero.cl



**LORENA
ACUÑA**

Asociada

lacuna@guerrero.cl



**BEGOÑA
ALBORNOZ**

Asociada

balbornoz@guerrero.cl



**SANTIAGO
BUSTOS**

Asociado

sbustos@guerrero.cl



**JAVIERA
GONZÁLEZ**

Asociada

jgonzalezn@guerrero.cl



**ANTONIA
IBARRA**

Asociada



**ÁLVARO
PONCE**

Procurador

aponce@guerrero.cl